

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 11 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 89

Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, donde se han recibido numerosas tarjetas y datos de información sísmica relacionadas con el temblor de tierra del día 19 de Febrero del corriente año, se dan las gracias a este Gobierno por el celo demostrado al facilitar los trabajos a dicho organismo, agradecimiento que en nombre del mismo y mío propio se hace extensivo a todas aquellas Corporaciones y particulares que hayan remitido informes sobre los efectos de dicho fenómeno sísmico.

Lo que me complace en hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de cuantos hayan contribuido a tan interesante servicio.

Santander, 11 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 90

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección de las películas tituladas «Mujer, si te desvías», de la Casa Exclusivas Ferrer Sten-

gre, y «Los amores de Carmen», de la Casa Hispano Fox Film.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta de Clasificación y Revisión

REEMPLAZOS

La Junta de Clasificación y Revisión me comunica haber tomado los siguientes acuerdos respecto a los mozos, Ayuntamientos y Reemplazos que a continuación se relacionan:

Mozo Norberto García García, del reemplazo de 1928, del Ayuntamiento de Soba; acuerdo: relevarle de la nota de prófugo.

Angel Noriega Butrón, de 1920, de Comillas; el mismo acuerdo.

Eduardo Rumoroso Herreros, de 1921, de Miengo; el mismo acuerdo.

Santiago Peña Campollo, de 1927, de Camaleño; el mismo acuerdo.

Manuel Madrazo Ruiz, de 1925, de Bárcena de Cicero; el mismo acuerdo.

Manuel Sordo Vega, de 1926, de Val de San Vicente; el mismo acuerdo.

Antonio López Vivero, de 1926, de Valdáliga; el mismo acuerdo.

Manuel González Gómez, de 1927, de Soba; el mismo.

Dionisio Lanza Díez, de 1916, de Prélagos; el mismo.

Ricardo Gómez Iglesias, de 1924, de Val de San Vicente; el mismo acuerdo.

Maximino Zaballa Inchauspi, de 1927, de Castro Urdiales; el mismo acuerdo.

José Ortiz Molleda, de 1928, de Astillero; el mismo acuerdo.

Antonio Angulo Rasilla, de 1928, de Santander; el mismo acuerdo.

Rogelio Mas San Román, de 1918, de Villaverde de Trucíos; el mismo acuerdo.

Antonio Gómez Mier, de 1914, de Miera; acuerdo: declararle soldado útil para todo servicio, relevándole de la

nota de prófugo sin penalidad en vista de los certificados de reconocimiento y talla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 9 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 1.º de Abril de 1929 se dé comienzo a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Peñarrubia, de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón de la Sierra y Nales y el aparejador D. José Mirones de la Colina, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término municipal de Peñarrubia, advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Santander, 6 de Abril de 1929.—El Arquitecto Jefe provincial, José Ramón Ortiz.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Cancelación de registro minero

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 4 del corriente, y como consecuencia de la no presentación dentro del plazo reglamentario del papel de pagos al Estado correspondiente al registro «Salvador», número 14.968, solicitado en término de Santander por don Antonio Gutiérrez de Cossío, vecino de esta capital, ha tenido a bien decretar la cancelación de dicho registro, declarando fenecido y sin curso su expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Abastecimientos a poblaciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925, solicitó del Estado la redacción del oportuno proyecto y, en su día, la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas con destino al abastecimiento de los pueblos denominados Los Llares, Cohiño, Palazuelos, San Cristóbal, Pedredo y Las Fraguas, pertenecientes a dicho Concejo.

Fórmulose dicho proyecto por la División Hidráulica del Miño, fué aprobado técnicamente por Real orden

de 23 de Marzo de 1929, en la que se dispone someter el proyecto de que se trata a información pública, en la forma prevenida en las instrucciones vigentes.

Se solicita el aproechamiento del manantial denominado «Fuente de San Martín». Una vez captadas las aguas del citado manantial, sito en el monte de Rodil, la tubería de conducción sigue la margen derecha de la riega que tiene su origen en dicho manantial, continuando luego próximamente en línea recta hasta el perfil 36, en donde se ubica un pequeño depósito para recoger el servicio de Los Llares. De aquí parte la cañería maestra de este pueblo, que va en línea recta hasta el kilómetro 4 de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, continuando luego por esta para terminar en el centro del núcleo más habitado.

La conducción para los pueblos restantes, alojada en la misma zanja de la tubería maestra de Los Llares desde el perfil 36 al 39, sigue después por la carretera mencionada, estableciéndose en el perfil 52 el depósito regulador de Cohiño, Palazuelos, San Cristóbal y Pedredo. La cañería maestra de estos pueblos, que a su vez, es de conducción para Las Fraguas, continúa también por la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, por encontrarse dichos pueblos a lo largo de la misma, excepto el de Palazuelos, para cuyo servicio se dispone un ramal en Cohiño, perfil 61, ya no abandona hasta su origen, en la carretera de Valladolid a Santander.

Una vez en las Las Fraguas, en el arranque de la repetida carretera, la tubería se bifurca siguiendo un tramo de ella hasta el depósito regulador de este pueblo, sito en una prominencia próxima, mientras que el otro continúa por la carretera de Valladolid a Santander, terminando frente a la estación del Norte, que es donde se encuentra el centro del pueblo de Las Fraguas.

El ramal de Palazuelos cruza el río de Los Llares, atravesándolo también el ramal de Las Fraguas.

La tubería principal de conducción, o sea, desde la arqueta de toma hasta el depósito de Las Fraguas, mide 5.757,10 metros; el ramal de Los Llares, cuenta con una longitud de 511,50 metros; el de Palazuelos, 303,50 metros y, finalmente, el de Las Fraguas, mide 302,80 metros. La longitud total es, pues, de 6.874,90 metros, si bien la zanja, por ser común la parte comprendida entre los perfiles 36 al 39, sólo mide 6.711,60 metros.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por la División Hidráulica del Miño, en 5 de Enero de 1929.

El Ayuntamiento interesado manifestó su propósito de no imponer tarifas por el consumo de agua a particulares. Debiendo advertirse que durante el plazo de los quince días por los que se abre la información pública del proyecto, se hallará éste de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, para que pueda ser examinado por quien así lo desee.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 y siguientes del Real decreto de 8 de Junio, número 1.002, de 1928, y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, y con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Obras Públicas de 10 de Noviembre de 1922, para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo arriba indicado, bien sea directamente en el Gobierno civil de Santander o en la Alcaldía de Arenas de Iguña.

Oviedo, 3 de Abril de 1929.—El ingeniero Jefe, José Graño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 711 del 1.º de Marzo de 1929 («Gaceta» del día 2).

(CONTINUACIÓN)

CAPITULO XVI

Estadística

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria remitirán al provincial, a medida que las conozcan, cuantas novedades sanitarias ocurran, expresando la enfermedad, especie animal, invasiones, defunciones y curaciones sin perjuicio de enviar mensualmente parte de no ocurrir novedad si el estado sanitario es perfecto.

Los Inspectores provinciales remitirán, sin falta, a la Inspección general, precisamente los días 5 y 20 de cada mes, el cuadro estadístico confeccionado con los datos recibidos de los Inspectores municipales. Otro ejemplar de la misma estadística será entregado, los mismos días, al Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

La Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias hará un estado-resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado lo publicará quincenalmente y se remitirá para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Art. 163. Independientemente del Cuadro estadístico a que hace referencia el artículo anterior, y a los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores municipales remitirán a los provinciales, en la primera decena de cada mes, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término o términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron las muertes, sean comunes o contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente a la Inspección general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos en donde exista declarada una epizootia, llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones y de las medidas adoptadas, conforme a este Reglamento, para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común o infectocontagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores y de las de importación y exportación de animales, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor servicio.

CAPITULO XVII

Penalidad.

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas, según el artículo 11 de aquélla y en atención a la gravedad de la infracción cometida:

a) Con la multa de 25 a 500 pesetas para las infracciones de la Ley y Reglamento cometidas por particulares.

b) Con la multa de 50 a 1.000 pesetas para los reincidentes, Autoridades y funcionarios.

c) Con la penalidad marcada en el Código penal a los que por sus actos ocasionaren, por cualquier medio, infección o contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño.

d) Con las sanciones consignadas en los artículos correspondientes del Código penal para las Autoridades que ocultaren la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción de la Ley o de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios como por los particulares.

e) Con las correcciones disciplinarias que procedan para los Inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales.

Art. 169. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos respectivos, se castigarán con la multa de 50 pesetas a 250 pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades o funcionarios, con la multa de 100 a 500 pesetas.

Si de la infracción resultase una infección o contagio en otros animales, sin perjuicio de las sanciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable la sanción del Código penal.

Art. 170. Los que ejerciendo actos de intrusismo profesional contribuyan a la infracción de las prescripciones de la ley de Epizootias o de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, si no les es aplicable mayor sanción.

Los que sin ser Veterinarios, ganaderos o personas capacitadas legalmente, se dedicaran a la práctica de vacunaciones, incurrirán en las responsabilidades previstas en este artículo.

Art. 171. Las multas serán impuestas por los Gobernadores civiles, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los Gobernadores civiles dictarán la resolución que estimen oportuna, en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de la propuesta, dando cuenta de ello a la Dirección general de Agricultura.

Los Inspectores provinciales darán cuenta de su propuesta de multas a la Inspección general.

Art. 172. Contra la providencia del Gobernador pueden los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministro de Economía Nacional, previo depósito del importe de la multa en la oficina correspondiente del Gobierno civil, sin cuyo requisito no se dará curso. El Ministro confirmará o revocará la resolución del Gobernador, oyendo previamente, si lo cree oportuno, a la Junta Central de Epizootias.

Del mismo modo, y aun no existiendo reclamación del interesado, podrá el Ministro de Economía Nacional, a propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, revocar las resoluciones sobre imposición de multas adoptadas por los Gobernadores civiles, previa vista al interesado del informe propuesta de la Inspección general.

Las resoluciones del Ministro de Economía Nacional se comunicarán al Gobernador civil, y por esta Autoridad al

interesado, y en caso de que sea favorable para éste, se le devolverá el importe de la multa depositada previamente, según dispone el párrafo primero del presente artículo.

Art. 173. El importe de las multas será satisfecho en papel de pagos al Estado, en los Gobiernos civiles, concediéndose un plazo de veinte días, contados desde la notificación conminatoria, para hacerlas efectivas, transcurrido el cual, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Art. 174. Si fuese aplicable lo preceptuado en el Código penal, los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, o en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de Economía Nacional, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

TITULO III

MEDIDAS ESPECIALES PARA CADA ENFERMEDAD

CAPITULO XVIII

Rabia.

Art. 175. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido a otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Art. 176. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros, mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 177. Cuando un perro haya mordido a una o más personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 178. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 179. Todo perro vagabundo o de dueño desco-

nocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 175, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad, y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajara de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar, será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo. Para la vacunación de perros contra la rabia se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de 1.º de Agosto de 1928. («Gaceta» del 5 de Agosto.)

CAPITULO XIX

Carbunco bacteridiano y carbunco sintomático.

Art. 180. En cuanto se compruebe la existencia de algún caso de carbunco bacteridiano o de sintomático, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos en sitio cerrado, para evitar que con sus deyecciones infecten más terreno del que ocupan, declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

Art. 181. Los animales sospechosos serán además inoculados, cuando lo disponga la Dirección general de Agricultura, con sujeción a las prescripciones contenidas en el capítulo VI, artículos 35, 36 y 37 de este Reglamento.

Art. 182. Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

El Alcalde y el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida y de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. En los casos de carbunco sintomático podrán aprovecharse las pieles, previa su desinfección.

Art. 183. Se declarará la extinción de estas epizootias cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurra un nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

Art. 184. No se permitirá la importación de animales enfermos ni sospechosos de carbunco.

Art. 185. En las fronteras marítimas y terrestres serán rechazadas o destruidas las pieles de animales carbuncosos que se pretenda importar.

CAPITULO XX

Coriza gangrenoso.

Art. 186. Tan pronto se diagnostique algún caso de esta enfermedad, se procederá al aislamiento de los enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y pastos utilizados por ellos.

Se desinfectarán escrupulosamente los establos, y, siempre que se pueda, deberán variarse los alimentos y las bebidas.

Art. 187. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al matadero, previas las formalidades previstas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Art. 188. Serán desinfectados los establos, corrales, encerraderos, etcétera, ocupados por animales enfermos, después de curados o muertos.

Art. 189. Se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la curación o muerte del último enfermo.

Art. 190. Serán rechazados o sacrificados, sin derecho a indemnización, los animales enfermos que se pretenda importar.

CAPITULO XXI

Peste bovina

Art. 191. Comprobado algún caso de peste bovina, se declarará la existencia de la epizootia, comprendiendo en la zona infecta todos los locales y terrenos que ofrezcan la más leve sospecha, determinando con exactitud su perímetro y señalando como zona sospechosa el término municipal entero y, si es preciso, otros términos limítrofes; se procederá al aislamiento de las reses enfermas y personas encargadas de su custodia, prohibiéndose la salida de la zona infecta, de toda clase de animales, aun cuando no hayan estado en contacto con los enfermos, empadronando y marcando todos ellos. Dicha prohibición de salida de la zona infecta, se hará extensiva a los alimentos, estiércoles, pieles, lanas, etc., así como al transporte de unos y otros dentro de la misma zona.

Asimismo se prohibirá la entrada en dicha zona de animales sanos de las especies bovina, ovina y caprina.

Art. 192. Únicamente se permitirá la salida de la zona infecta de animales receptibles, que no hayan estado en contacto con los atacados, para su conducción directa al matadero.

Art. 193. Se prohibirá la celebración de ferias, mercados y concursos de ganados de todas especies, en las zonas infecta y sospechosa.

Art. 194. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XII, se podrá proceder al sacrificio de los animales atacados de peste bovina, destruyéndolos con su piel.

Art. 195. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin haberse presentado ningún caso de peste bovina.

Art. 196. Para declarar la extinción de la enfermedad es precisa la desinfección rigurosa de los locales y enseres infectos y la cremación de las camas y estiércoles.

Art. 197. Los animales atacados de peste bovina que se pretenda importar serán sacrificados sin derecho a indemnización; los sospechosos serán rechazados.

Art. 198. Tan pronto se tenga conocimiento de la existencia de la peste bovina en otro país, se prohibirá por el Ministerio de Economía Nacional la importación de todas las especies de animales de aquella procedencia.

CAPITULO XXII

Perineumonía contagiosa.

Art. 199. Presentada esta enfermedad, se procederá al aislamiento de las reses enfermas y de las sanas que hayan estado en contacto con aquéllas, encontrándose en el mismo establo o dehesa, declarándose infectos los locales y pastos ocupados por dichos animales.

Todo animal aislado, enfermo o sospechoso, será objeto de empadronamiento y marca.

Art. 200. Queda prohibida la repoblación de los establos declarados infectos, a no ser que, mediante certificación facultativa se acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía, o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, previa la desinfección de los establos.

Art. 201. No se podrá transportar ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta, sin que el dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria.

Dicho transporte sólo puede autorizarse entre puntos de la zona infecta o para el matadero.

Art. 202. Se podrá ordenar el sacrificio de los animales atacados cumpliendo las formalidades previstas en el capítulo XII, artículos 127 y siguientes.

Art. 203. Por el Ministerio de la Economía Nacional se podrá acordar la inoculación obligatoria de todos los bovinos de la zona o término infecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37.

Art. 204. Si no existiese en un estable la perineumonía, y a consecuencia de la inoculación obligatoria muriese algún animal, el dueño será indemnizado con el importe total de la tasación.

Art. 205. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos tres meses sin que haya habido ningún caso de enfermedad y previa la desinfección de los establos, etcétera, y cremación de los estiércoles.

Art. 206. Se prohibirá la importación de ganado vacuno procedente de países en los que exista la perineumonía.

Asimismo podrá decretar el Ministro de Economía Nacional que se establezca cuarentena para las procedencias que considere sospechosas, y obligar a que se inoculen los animales en la frontera, al importarlos, sin derecho a indemnización.

CAPITULO XXIII

Tuberculosis

Art. 207. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y pastos utilizados por los mismos. Los animales enfermos podrán ser sacrificados, cumpliendo las formalidades previstas en el capítulo XII, artículos 127 y siguientes.

Art. 208. Por el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Inspección general, podrán utilizarse todos los medios de diagnóstico que se conocen en la actualidad, o aquellos que se pongan en práctica en lo sucesivo, tanto para el ganado nacional como para el que se importe por las Aduanas terrestres o marítimas.

Art. 209. Se declarará extinguida la enfermedad después de sacrificados los enfermos y cuando hayan transcurrido dos meses sin la presentación de nuevos casos.

Art. 210. Es de rigor la desinfección completa de establos, útiles diversos, etc., y la cremación del estiércol.

Art. 211. Queda prohibida la repoblación de establos donde hayan existido animales tuberculosos, sin su reconocimiento previo por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, provincial o municipal. A este fin, la Inspección general dispondrá en cada caso los medios de diagnóstico que deban emplearse.

Art. 212. Se prohibirá la importación de animales en los que se compruebe la existencia de la enfermedad.

CAPITULO XXIV

Muermo

Art. 213. Declarada esta enfermedad, se procederá inmediatamente al aislamiento de los solípedos que presenten síntomas clínicos del muermo y todos los que con ellos hayan convivido; estos últimos serán sometidos por el Ins-

pector provincial a la prueba reveladora de la maleína o al diagnóstico serológico, y quedarán bajo la vigilancia del Inspector municipal. Los que presenten los síntomas clínicos del muermo serán sacrificados y destruidos con la piel, de conformidad con lo establecido en el capítulo doce.

Art. 214. Los animales sometidos a las pruebas mencionadas en el artículo anterior, que den la reacción característica, quedarán bajo la vigilancia del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, y podrán ser sometidos al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico del muermo; pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballerizas distintas de la que tengan señalada. Dichas pruebas se repetirán cada dos meses, hasta tanto dieren resultado negativo o apareciese algún síntoma clínico del muermo, decretándose en este último caso el sacrificio.

Art. 215. Los solípedos expuestos al contagio que no reaccionen a dos pruebas consecutivas de las expresadas, se les declarará sanos, y el dueño podrá utilizarlos libremente para el trabajo.

Sin embargo, quedarán bajo la vigilancia directa del Inspector municipal durante dos meses, a contar desde la fecha en que se practicaron las últimas pruebas.

Art. 216. Los dueños de animales sacrificados por virtud de esta enfermedad tendrán derecho al 50 por 100 del importe de la tasación, siempre que aquéllos hayan cumplido las prescripciones de este Reglamento.

Art. 217. Se dará por terminada oficialmente esta epizootia cuando hayan muerto o hayan sido sacrificados todos los solípedos muermosos, se hayan dado de alta los sospechosos sometidos a observación y hayan transcurrido dos meses sin haberse presentado ningún nuevo caso, además de haber practicado la desinfección rigurosa de los locales y sus anejos, mantas, arneses, etc., que se suponga infecto y la esterilización por la cal o la cremación del estiércol.

Art. 218. Los animales enfermos o sospechosos que se pretendan importar serán rechazados o sacrificados, sin derecho a indemnización.

Art. 219. Cuando se tenga noticia de la existencia del muermo en el extranjero, se prohibirá por el Ministerio de Economía Nacional la importación de ganado equino de las procedencias infectadas o se decretará la correspondiente cuarentena a la aplicación de las pruebas necesarias.

CAPITULO XXV

Influenza o fiebre tifoidea y Pastereu'osis en todas las especies.

Art. 220. En la forma epizootia de estas enfermedades se aplicarán las siguientes medidas:

Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos y destinar al cuidado de éstos personal especial.

Limpiar y desinfectar las caballerizas destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor, y no utilizando los atalajes de los enfermos para los sanos.

Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos a la vigilancia sanitaria durante quince días.

Por la Dirección general de Agricultura se podrá disponer el tratamiento seroterápico de los enfermos, y aún de los sanos, como medida profiláctica.

Art. 221. A la desaparición de la enfermedad se desinfectará nuevamente la caballeriza y anejos que se suponga infectados, después de transcurridos ocho días desde a curación o muerte del último enfermo, pudiendo decla-

rarse extinguida la enfermedad y autorizándose la repoblación de la caballeriza a los quince días después del alta o de la muerte del último atacado.

Art. 222. Los animales enfermos o sospechosos que se pretenda importar serán rechazados.

CAPITULO XXVI

Fiebre aftosa

Art. 223. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de las ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo IX, artículo 74 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

La colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de uno o varios letreros, con caracteres grandes, que digan «Glosopeda».

Continuará)

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de riego superficial de emulsión de 1 s kilómetros 10 al 20 de la carretera de segundo orden de Muriadas a Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 176.807,75 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 5.305,00 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura del pliego se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 25 de Abril de 1929, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto, durante las horas de oficina únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 peseta-) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también, en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Madrid, 2 de Abril de 1929.—El Presidente, El Duque de Arión.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Francisco Sastrías Vargas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tasugueras
Cabida: 33 carros.
Linderos: N. y S., carretera; E y O., terreno común. 13

Don José Sáinz Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Mazuco.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., herederos de Félix Miranda; S. y E., Isabelino Cea y carretera; O., terreno comun y carretera. 14

Don Antonio Gómez Soto.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Corona.
Cabida: 67 áreas.
Linderos: N., Ramón Muñoz y Consuelo García; S. y E., terreno comun; O., carretera. 15

Doña Teresa Sáinz Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cueto.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., cerradura de la Vega; E., terreno comun; E., Manuela Ruiz y Teresa Baranda; O., terreno comun. 16

Don Marcelino Gutiérrez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: El Pueblo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., Peña Quebrada; E., carretera; O., terreno común. 17

Don Fernando Soto Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Fuente Podrida.
Cabida: 57 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Salustiano Díaz. 18

Don Isabelino Cea Godón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo del Setul.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Faustina González; S., carretera; E., Tomás Alonso; O., José Sáinz, 19

Don Isabelino Cea Godón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cantera de Garay.
Cabida: 1 hectárea 66 áreas.
Linderos: N., carretera y cantera; S., pradera; E., Joaquina Fernández y regato; O., terreno común. 19

Don Antonio Aedo Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tablada.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., Juan García; S., E. y O., terreno común. 20

Don Pedro García Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Jayuela.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Luis García; O., terreno común. 21

Don Ramón Muñoz Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Corona.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Antonio Gómez; E., terreno común; O., Consuelo García. 22

Don Ramón Muñoz Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Calera
Cabida: 52 áreas.
Linderos: N., monte común; S., Joaquín Ruiz; E., monte común; O., carretera. 22

Don Juan García Sastrías.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tablada.
Cabida: 2 hectáreas.
Linderos: N., herederos de José Gutiérrez; S., Antonio Aedo; E., herederos de Martín Muñoz; O., carretera. 23

Don Juan García Sastrías.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal de Cabillas.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., pradera de Cabillas; E. y O., terreno común. 23

Don Juan García Sastrías.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cutillo.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Alfonso Ruiz; S., terreno común; E., Luis Ortiz; O., terreno común. 23

Don Tomás Alonso Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tablada.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., Fernando Gutiérrez y Faustina
González; S., Isabelino Cea; E., carretera; O.,
Isabelino Cea. 24

Don Juan Gutiérrez Gómez
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Poza.
Cabida: 67 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Maxi-
mino Martínez. 25

Don Luis García Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Jayuela.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Pedro
García. 26

Don Angel Gómez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo primero.
Cabida: 44 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,
Remigio Fernández; O., terreno común. 27

Don Angel García Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cueto.
Cabida: 71 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
y O., terreno común. 27

Don Maximino Martínez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 81 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Juan Gutiérrez; E.,
carretera; O., Manuel Herrero. 28

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Angel Rodríguez; O., Tomás Quevedo. 29

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Robledo.
Cabida: 10 áreas. 29
Linderos: N., herederos de Domingo García;
S., carretera; E., terreno común; O., interesado.

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo La Espina.
Cabida: 4 hectáreas.
Linderos: N., regato; S., carretera; E., alisal
O., terreno común. 29

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Sopena.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-
mún. 29

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Espina.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Joaquín Quevedo; O., terreno común. 29

Don Juan Sastrías Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Villafufre.
Paraje en que se halla: Juncosa.
Cabida: 78 áreas.
Linderos: N., Celedonio Martínez y Joaquín
Gutiérrez; S., carretera; E., terreno común; O.,
interesado. 29

Don Joaquín Quevedo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campillo.
Cabida: 43 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 30

Don Joaquín Quevedo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cabaña Vieja.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y S., terreno común; E., regato;
O., Juan Sastrías. 30

Don Joaquín Quevedo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Santiago.
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., Patricia Sáinz; S., carretera; E. y
O., terreno común. 30

Doña Josefa Hervás Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Calero de Cueto.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesada; E.,
terreno común; O., interesada. 31

Doña Elisa Abascal Pacheco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Estrechadas.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., monte común; S., interesada; E.,
mente común; O., Francisco Gómez. 32

Don José Arenal Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 68 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Pedro Gutiérrez; O., Juan Sastrías. 33

Don Gumersindo Pérez Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo del Fraile.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., Hilario Ortiz; S., Miguel Gutié-
rrez y Luis Ortiz; E. y O., carretera. 34

Doña Engracia Gutiérrez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Torres;
O., carretera. 35

Don Remigio Fernández Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Primero.
Cabida: 1 hectárea 15 áreas.
Linderos: N., monte común; S., carretera; E.,
terreno común; O., Angel Gómez. 36

Don Francisco Sáinz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Mazuco.
Cabida: 1 hectárea 23 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Ernestina García;
E. y O., carretera. 37

Doña Joaquina Fernández Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Retirada.
Cabida: 17 áreas.
Linderos: N., herederos de Manso; S. y E., ca-
rretera; O., herederos de Manso. 38

Doña Joaquina Fernández Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 3 áreas. 38
Linderos: N., S. y E., carretera; O., interesada.

Doña Joaquina Fernández Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Castañera de Pílon.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., carretera; S., pradera de Cabillas;
E., Manuel Ruiz; O., Isabelino Cea. 38

Don Baldomero González Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tejera y La Cañada.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y S., terreno común; E., carrete-
ra; O., Serafín Hervás. 39

Don Baldomero González Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: El Pueblo.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Marcelino
Gutiérrez; O., terreno común. 39

Doña Faustina González Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Picayos.
Cabida: 39 áreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., ídem y
carretera; O., Marcelino Gutiérrez. 40

Doña Faustina González Igual.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Castañera de Picayos.
Cabida: 31 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Isabelino Cea y To-
más Alonso; E., arroyo; O., terreno común. 40

Doña Concesa Virgilio Cruz, por D. Antonio
Arenal Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Rojedo.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.
y O., terreno común. 41

Doña Consuelo García Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Poza.
Cabida: 19 áreas.
Linderos: N., Joaquina Fernández; S. y E., ca-
rretera; O., Juan Gutiérrez. 42

Doña Consuelo García Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Corona.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., interesada; S., Antonio Gómez;
E., Ramón Muñoz; O., terreno común. 42

Doña Joaquina García Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Subida de la Cañada.
Cabida: 9 carros.
Linderos: N., Marcelino Gutiérrez; S., monte
común; E., María Baranda y Marcelino Gutié-
rrez; O., monte común. 42

Doña Ernestina García García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Picayos.
Cabida: 53 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., E. y O., carre-
tera. 43

Doña Ernestina García García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal Largo.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., Francisco Sáinz; S., terreno co-
mún; E. y O., carretera. 43

Don Fernando Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cuesta Regato.
Cabida: 38 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Juliana Gutiérrez; S., carretera,
E., Fernando Soto y herederos de José Soto; O.,
Juliana Gutiérrez. 44

Don Fernando Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Tablada.
Cabida: 13 áreas.
Linderos: N., Cecilia García; S., Tomás Alonso;
E., carretera; O., interesado. 44

Don Fernando Gutiérrez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Castañeruca.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Salustiano
Díaz; O., carretera. 44

Don Manuel Ruiz Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Castañera de Pílon.
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Pradera de Cabi-
llas; E., carretera; O., Joaquina Fernández. 45

Don Luis Ortiz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Quintanilla.
Cabida: 17 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.
y O., carretera. 46

Don Luis Ortiz Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 2 hectáreas 33 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., peña del Ris-
co; E., terreno común, Miguel Gutiérrez, Fernan-
do Gutiérrez y Amalio Palacios; O., camino. 46

Don José Villegas Villegas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: El Pueblo.
Cabida: 55 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Baldomero
González; E., terreno común; O., carretera. 47

Don Francisco García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Regatón.
Cabida: 7 carros.
Linderos: N., regato; E., monte común; S. y O.,
herederos de José Soto. 48

Don Francisco García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Picayos.
Cabida: 2 áreas.
Linderos: N., interesado; S. y E., carretera; O.,
regato. 48

Don Francisco García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Regatón.
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., interesado; S., E. y O., Alejandro
Ruiz. 48

Don Francisco García Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Regatón.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., interesado; S., carretera; E., Ale-
jandro Ruiz; O., regato. 48

Don Segundo del Campo Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cerrillo.
Cabida: 91 áreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Alaca-
no; O., Gervasio Palacios. 49

Don Teodoro Barata Domínguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal del Rey.
Cabida: 1 hectárea 10 áreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E. y
O., carretera. 50

Don Manuel Pérez Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 63 áreas 28 centiáreas. 51

Linderos: N., carretera; S., herederos de Manuel Arroyo; E., Jesús Fernández; O., carretera.

Don Félix Díaz Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 4 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Gómez; S., terreno común; E. y O., carretera. 52

Don Félix Díaz Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 4 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Herrero; S., E. y O., carretera. 52

Don Fructuoso Ruiz González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Villafufre.

Paraje en que se halla: Campo Frisno.
Cabida: 72 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Aurelio Ruiz. 53

Don Tomás Quevedo Obregón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: El Cerrillo.
Cabida: 45 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., sierra; E., Juan Sastrias; O., sierra. 54

Don Marcelino Villegas González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Campillo.
Cabida: 1 hectárea 44 áreas 48 centiáreas. 55

Linderos: N., Antonio González; S., Teresa González; E., Rodrigo Rivero, interesado, Visitación Palacios y Ventura Pérez; O., carretera.

Don Marcelino Villegas González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Castañera del Doblo.
Cabida: 57 áreas 26 centiáreas. 55

Linderos: N., carretera; S., herederos de Antonio Pacheco; E., carretera; O., Manuel Pacheco.

Don Marcelino Villegas González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Castañera del Doblo.
Cabida: 30 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Teresa González; S., terreno común; E., Federico Fernández; O., carretera. 55

Don Marcelino Villegas González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: Coterón.

Cabida: 2 hectáreas 25 áreas.

Linderos: N., Amalio Palacio; S., herederos de Andrés del Campo y de Isidro Gómez; E., herederos de Isidro Gómez y terreno común; O., terreno común y herederos de doña Antonia Guadalupe y de D. Isidro Gómez. 55

Don Gervasio Palacio Soto.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.

Paraje en que se halla: El Cerrillo.

Cabida: 85 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Segundo del campo; O., Francisco Sastrias. 56

Don Manuel López Septién.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 49 áreas 15 centiáreas.

Linderos: N., Bruno Roldán; S., carretera servidumbre; E., Ramón López; O., Agapita Gutiérrez. 57

Don Feliciano Navamuel Mata.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: Quintana.

Cabida: 63 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., Dionisio Teja; S., herederos de Manuel Arroyo; E., carretera; O., José Cobo. 58

Don Fernando de las Heras González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Llama Rubia.

Cabida: 44 carros.

Linderos: N., S. y E., monte común y carretera; O., Lorenzo Ruiz. 59

Don Lorenzo Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Llama Rubia.

Cabida: 25 carros.

Linderos: N., monte común; S., carretera; E., Fernando de las Heras; O., monte común. 60

Don Lorenzo Ruiz Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, San Martín.

Paraje en que se halla: Campo Frisno.

Cabida: 8 carros.

Linderos: N. y S., carretera; E., Anastasio Güemes; O., Vicente Rodríguez. 60

Don Manuel Cobo Crespo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 33 carros.

Linderos: N., camino real S., Joaquín Gutiérrez; E., Manuel del Río; O., carretera. 61

- Don Gumersindo Hervás Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 33 carros.
Linderos: N., camino real; S., Convento de Religiosas; E., Rosario Pelayo; O., carretera. 62
- Don José María Díaz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, San Martín.
Paraje en que se halla: Campo Frisno.
Cabida: 24 carros.
Linderos: N., Manuel Cuevas; S., Vicenta Rodríguez; E., Celestino Gómez; O., carretera. 63
- Don Antonio Pacheco Sáinz-Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Picayos.
Cabida: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., carretera e interesado; S., José Sáiz; E., ídem e interesado; O., ídem y terreno común. 64
- Don Serapio Serrera Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 15 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., carretera y Ramón López; S., Quiterio Villa; E. y O., carretera. 65
- Don Santiago Ruiz Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., Emilio Cobo; S., carretera servidumbre; E., Emilio Cobo; O., carretera servidumbre. 66
- Don Bruno Roldán Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 15 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N. y S., Serapio Calderón; E., herederos de Isidora Martínez; O., carretera. 67
- Don Manuel Herrero García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 83 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Vicente López; E., carretera; O., Alfonso Manso. 68
- Don Manuel Herrero García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 48 áreas. 68
Linderos: N., Maximino Martínez; S., Herminia García; E., Maximino Martínez; O., carretera.
- Manuel Herrero García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Campo Galán.
Cabida: 75 áreas.
Linderos: N., Joaquina Fernández; S., terreno común y carretera; E., Joaquina Fernández y otro; O., carretera. 68
- Don Justo Hoyos Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Cajigal del Rey.
Cabida: 50 carros.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno común. 69
- Don José Ortiz Sáinz-Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: La Poza.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno común. 70
- Don José Ortiz Sáinz-Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Santiago.
Cabida: 6 carros.
Linderos: N., interesado; S., E. y O., terreno común. 70
- Don Amalio Palacios Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Argomeda.
Cabida: 25 carros.
Linderos: N., camino vecinal; S. y E., terreno común; O., Luis Ortiz. 71
- Don Amalio Palacios Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Escobedo.
Paraje en que se halla: Argomeda.
Cabida: 6 carros.
Linderos: N. y S., carretera; E. y O., interesado. 71
- Don Joaquín Gutiérrez Mazo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Cobo; S., Emilio Cobo; E., Cayetano Ruiz; O., carretera. 72
- Don Serapio Calderón Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 31 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Bruno Roldán; S., herederos de Manuel Arroyo; E., herederos de Isidora Martínez; O., carretera. 73

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Pérez Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., Emilio Cobo; S., Vivero-Monte de
Soto; E., carretera; O., Santiago Ruiz. 74

Don Joaquín Pérez Venero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., Fernando Ceballos; S., Joaquín
Gutiérrez; E., Manuel Cobo; O., carretera servi-
dumbre. 75

Don Francisco Ortiz Bocos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Gómez; S., carretera ser-
vidumbre; E., Manuel Gómez; O., carretera ser-
vidumbre. 76

Don Cayetano Ruiz Carral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera servidumbre; O.,
Emilio y Manuel Cobo. 77

Don Dionisio Teja Cabio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: Quintana.
Cabida: 16 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., Gabino Arroyo; S., Feliciano Na-
vamuél; E., carretera; O., José Cobo. 78

Don Aurelio Ruiz García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas. 79
Linderos: N., Manuel Gómez; S., carretera ser-
vidumbre; E., Emilio Cobo; O., Manuel Gómez.

Don Francisco Pelayo Barquín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villafufre, Vega.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 75 áreas 71 centiáreas. 80
Linderos: N., Gumersindo Hervás; S., José Te-
ja; E., convento de religiosas; O., Cayetano Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase o-
posición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 1.º de Abril de 1929.— El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez mu-
nicipal suplente del distrito del Oeste de esta capital, en
la demanda de juicio verbal promovido por D. Bernardo
Tosío contra la herencia yacente de D. Florencio García
del Pino, sobre cobro de trescientas cincuenta pesetas, se
manda citar a la referida herencia yacente para que el día
diecisiete del corriente, a las diez y media, comparezca en
este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno,
segundo, para la celebración del correspondiente juicio,
previniéndola que, de no comparecer, se seguirá el juicio
en rebeldía.

Y para que sirva de citación a la herencia yacente de
D. Florencio García del Pino, pongo el presente en San-
tander a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve.
—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instan-
cia de la ciudad y partido de Reinosa.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de
apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivo
el principal reclamado y costas causadas en autos de me-
nor cuantía seguidos a instancia de D. Francisco Gonzá-
lez Ruiz, vecino de Pesquera, representado por el Procu-
rador D. Adalberto de Blas, contra D. Gregorio Martínez
González, vecino de Reinosa, y D. Agustín García y Gar-
cía, que lo es de Renedo de Piélagos, como albaceas, con-
tadores, partidores comisarios del finado D. Domingo
Ruiz Sáinz, se sacan a pública subasta, por primera vez y
por término de veinte días, las fincas siguientes:

PESETAS

- 1.ª Una casa sita en el pueblo de Santa María
de Aguayo, señalada con el número veinticinco,
cuya cabida superficial se ignora; linda: Norte,
carretera concejil; Sur, herederos de Antonio
Fernández; Este, Gordiano Sáiz, y Oeste, vía
pública; no pudiéndose determinar los linderos
por derecha, izquierda y espalda; tasada en... 2.000
- 2.ª Un prado y tierra en el mismo término y
sitio de Colejón, de veinticuatro áreas; linda:
Norte, monte; Sur, Manuel Ruiz; Este, también
el monte, y Oeste, Francisco Fernández; tasa-
da en... 600
- 3.ª Un prado en citado término y sitio del Alle-
do o Brazos, de treinta áreas; linda: Norte, Este
y Oeste, con ejido, y Sur, Hilario González; en 225
- 4.ª Un prado y tierra en el mismo término de
Santa María y sitio de la Panda, de sesenta y
cuatro áreas; linda: Norte, Eulalia González, an-
tes Bernardo de los Ríos; Sur, Bernardo Fer-
nández, antes Domingo Ruiz; Este, Francisco
González, antes Bernardo de los Ríos, y Oeste,
dicho Francisco, antes Angel González; tasado
en ochocientas pesetas... 800
- 5.ª Prado en dicho término y sitio de Casa-
nueva, de veinte áreas, que linda: Norte, here-
deros de Joaquín Alvarez; Sur, Esteban Ruiz;
Este, Leocadio de la Mora, y Oeste, con Antonio
Fernández; tasado en... 70
- 6.ª Un prado en el mismo término, sitio del
Corco, de veinte áreas próximamente; linda:
Norte, Manuel Ruiz; Sur y Este, Francisco Fer-
nández Quijano, y Oeste, Eulalia González; en 60

7. ^a Prado en el mismo término y sitio del Cale- ro, de doce áreas; linda: Norte, carretera conce- jil; Sur, Hilario González; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, Pedro González; tasado en	70
8. ^a Un prado en dicho término de Santa María y sitio de la Bárcena, de doce áreas; linda: Nor- te, río Hirviencia; Sur, de José Fernández; Este, Conde de Moriana, y Oeste, el mismo Conde; tasado en	500
9. ^a Quinta parte indivisa con las otras cuatro quintas partes de Marina, José, Adolfo y Do- mingo Ruiz González, de un prado en término de Santa María y sitio de la Acebosa, de haber todo veinte áreas, y linda, por los cuatro vien- tos, con ejido; tasada en	10
10. ^a Otra quinta parte indivisa con los anterio- res de un prado en dicho término y sitio de Brañuela, de veinte áreas; linda: Norte, Sur y Este, con ejido, y Oeste, finca de Antonio Fer- nández; tasada en	10
TOTAL	4.345

Importan en junto todas las fincas embargadas la canti-
dad de cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este
Juzgado el día *catorce de Mayo próximo*, a las doce ho-
ras, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de
consignarse previamente en la mesa del Juzgado o esta-
blecimiento público destinado al efecto el diez por ciento
de la tasación, que no se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de la misma y que no existen
títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado en Reinosa a cinco de Abril de mil novecientos
veintinueve.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario
judicial, Hip. Suárez.

EDICTO

Don Indalecio Soberón de la Fuente, Juez municipal de la
villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en es-
te Juzgado a instancia de D. Justo Lecue Subicaray, contra
D. Joaquín García y García, se sacan nuevamente a públi-
ca subasta, por haber quedado desierta la primera, en un
25 por 100 menos de las tasaciones, y por la cantidad de
950 pesetas, como principal, y 350 para costas:

- 1.º Una camioneta marca «Ford», matriculada en Pa-
lencia con el número 255, tasada en 400 pesetas.—2.º
Dieciocho bocoyes vacíos, tasados en 1.170 pesetas.—
- 3.º Dos tercerolas, tasadas en 30 pesetas.—4.º 500 litros,
aproximadamente, de vino blanco, tasados en 200 pesetas.
- 5.º 600 litros, aproximadamente, de vino tinto, tasados
en 240 pesetas.—6.º 600 litros, aproximadamente, de
vino tinto picado (vinagre), tasados en 120 pesetas.—7.º
Once pellejos vacíos, tasados en 120 pesetas.—8.º Dos
carretillos de mano, tasados en 20 pesetas.—9.º Cinco sa-
cos de maíz de 90 kilos aproximadamente, tasados en
175 pesetas.—10. Trece sacos y cuatro medios de sal-
vado, tasados en 150 pesetas.—11. 340 latas armadas
para salazón y unas 40 sin armar, aproximadamente, tasa-
das en 240 pesetas.—12. Unas tablas para hacer cajas
para pescado, tasadas en 20 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día trece de los co-
rrientes, y hora de las cuatro y media, en la Sala audiencia
de este Juzgado; advirtiéndose a los solicitadores que para
tomar parte en la subasta consignarán previamente en la
mesa del mismo el 10 por 100 de dichas tasaciones, no

admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes
de estas tasaciones.

Dado en San Vicente de la Barquera a seis de Abril de
mil novecientos veintinueve.—El Juez, Indalecio Soberón.
—El Secretario, Gervasio Molleda Arenas.

EDICTO

Don Indalecio Soberón de la Fuente, Juez municipal de la
villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue
en este Juzgado a instancia de D. Antonio del Barrio y
Sáinz, contra D. Joaquín García y García, se sacan nueva-
mente a pública subasta, por haber quedado desierta la
primera, en un 25 por 100 menos de las tasaciones, y por
la cantidad de 291 pesetas con 88 céntimos, como princi-
pal, y 250 pesetas para costas:

- 1.º Una báscula, marca J. Carre, Santander, de fuerza
1.000 kilos. Tasada en 200 pesetas; y
- 2.º Once bocoyes vacíos. Tasados en 660 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día trece de los co-
rrientes y hora de las cuatro, en la Sala audiencia de este
Juzgado; advirtiéndose a los solicitadores que para tomar
parte en la subasta consignarán previamente en la mesa
del Juzgado el 10 por 100 de dichas tasaciones, no admi-
tiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes
de las tasaciones.

Dado en San Vicente de la Barquera a seis de Abril de
mil novecientos veintinueve.—El Juez, Indalecio Soberón.
—El Secretario, Gervasio Molleda Arenas.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del
partido de Santoña.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo, hora
de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pú-
blica de las fincas que, con su tasación y condiciones, es
como sigue:

- 1.^a En el pueblo de Sobarzo, Ayuntamiento de Pena-
gos, de este partido judicial, barrio de San Pedro, una
casa habitación, señalada con el número diez antiguo y ca-
torce moderno, que consta de planta baja, piso principal
y desván, mide diez metros de frente por catorce de fondo,
a la cual es aneja una tejavana dedicada a cuadra, y linda
el todo, que constituye una sola finca: por la derecha en-
trando, o sea al Este, casa de Angela Saro; izquierda u
Oeste, terreno abertal de Fidela García; espalda o Norte,
huerto propio de D. Francisco Saro, y al Sur, o frente,
terreno del mismo; tasada en veintisiete mil pesetas.

- 2.^a En el mismo pueblo y barrio, un terreno huerto
cerrado sobre sí, que mide ocho carros o doce áreas, que
linda: Norte y Oeste, Fidela García; Este, carretera pú-
blica, y Sur, casa de D. Francisco Saro; tasado en tres mil
pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras
partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento
de ésta.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta,
consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el
establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de
a tasación, con deducción o rebaja de dicho veinticinco
por ciento.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad
de las fincas.

Dado en Santoña a ocho de Abril de mil novecientos
veintinueve.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, li-
cenciado Julio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Leonor Arnáiz Navarro, de veintitrés años de edad, soltera, dedicada a las labores de su casa y vecina de Bilbao, e Higinia Manzanares Riesco, de veintinueve años, casada, de la misma profesión y vecina de Begonia, como autoras de una falta de estafa a Isabel Cano López, mayor de edad, viuda, portera y vecina de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Leonor Arnáiz Navarro e Higinia Manzanares Riesco a sufrir la pena de quince días de arresto, multa de veintisiete pesetas cincuenta céntimos a cada una de aquéllas, indemnización a la perjudicada Isabel Cano de treinta pesetas y pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación hecha a las denunciadas, expido la presente cédula en Santander a ocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones, causadas por un automóvil al niño Valentín González, que vive en Peñacastillo, barrio de La Peña, número 22, 1.º, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de ocho días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso tercero del edificio Audiencia Provincial, calle de Plaza de la Constitución, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Santander a 7 de Abril de 1929.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse.—Manuel González, ausente, para ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Domingo Paredo y D. Elías Fernández, contra la herencia yacente de D. Policarpo Cadelo Regato, que representó su viuda doña Estefanía Bolado Navarro, ya finada, tiene acordado se cite a los herederos o causahabientes a quienes representó la finada, o herencia yacente del D. Policarpo Cadelo, los cuales se desconocen, para que en el término de veinte días se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para que la citación acordada tenga efecto, libro la presente cédula en Santander a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 de Abril del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de diversas obligaciones, atenciones de obras y otros servicios por medio del superávit que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Castro Urdiales a 4 de Abril de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta o baja, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales, antes del día 25 del corriente, a fin de tenerlas en cuenta al formalizar el apéndice al amillaramiento.

Castro Urdiales, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Santoña

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 de Abril corriente, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Santoña, 8 de Abril de 1929.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 del actual, las instancias de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen en forma las alteraciones y de haber pagado los derechos reales por las mismas.

Santiurde de Reinosa, 9 de Abril de 1929.—El Alcalde, Manuel Amor Fernández.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los contribuyentes, vecinos como forasteros, que en este término municipal hayan sufrido alteración en las riquezas rústica o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinticinco de Abril las relaciones de alta o baja correspondientes, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de los derechos reales.

San Miguel de Aguayo, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Roque Ruiz.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán para el día 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Hermandad de Campóo de Suso, 8 de Abril de 1929.— El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se encuentran expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1928, presentadas por la Alcaldía y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación por parte del vecindario, conforme a las disposiciones del vigente Estatuto Municipal.

San Vicente de la Barquera, 8 de Abril de 1929.— El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de las Ordenanzas Municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res caballar que estaba abandonada en el pueblo de Celis, que por providencia de esta fecha le ha sido impuesta la multa de una peseta y condena de costos legítimos causados por la prendada, apercibido de que continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta a recoger la res y satisfacer los gastos.

Señas de la res: Un caballo de color negro, con dos pintas blancas en el lomo, de poca alzada, prendada en el pueblo de Celis el día 25 de Marzo último.

Rionansa, 8 de Abril de 1929.— El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Potes

Habiéndose acordado la provisión de las plazas de Matrona y Practicante municipal de este Ayuntamiento, por la forma de concurso, con el sueldo de cuatrocientas pesetas cada una de aquéllas, se anuncia al público por término de treinta días, para los que les interese puedan presentar en la Secretaría las respectivas solicitudes documentadas, dentro del presente plazo.

Potes, 8 de Abril de 1929.— El Alcalde, Cástor del Río.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Por este Ayuntamiento, y para efectos de continuación de próroga de primera clase del mozo Domingo Fernández Díez, número 10 del alistamiento de 1925, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Calixto Fernández Ruiz, y en cumplimiento del artículo 276 y 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto con el fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Calixto lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Repetido Calixto es natural de Bustamante, hijo de Francisco y de Dionisia, y cuenta unos 60 años de edad.

Campóo de Yuso a 5 de Abril de 1929.— El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento de Ruesga

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial (rústica, pecuaria y urbana) por venta, permuta, donación u otras causas, de las enumeradas en las disposiciones vigentes que lo regulan, y quisieran incluirlas en el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la redacción del repartimiento correspondiente al año 1930, pueden presentar en la Secretaría municipal, durante las horas de 10 a 12 de la mañana de todos los días laborables del presente mes de Abril, las declaraciones correspondientes, acompañadas del título escrito que acredite aquellos extremos, juntamente con la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Por lo que afecta a la riqueza urbana, deberán presentar instancia dirigida a esta Alcaldía, solicitando la transmisión o cambio de dominio en el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, juntamente también con el título de propiedad y nota de haber satisfecho los derechos reales.

Ruesga, 8 de Abril de 1929.— El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, para el día 30 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Estación de los Ferrocarriles de la Costa.

A continuación la orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1928.
- 2.º Nombramiento de dos Consejeros y un suplente; y
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1929.

En las Oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 26 hasta el 30 inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 12 de Abril de 1929.— El Secretario del Consejo de Administración, El Conde de Mansilla.

Sociedad Española de Carburos metálicos

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que tendrá lugar en Barcelona, en el domicilio social, Mallorca, 232, el día 23 de Abril, a las once de la mañana, en cumplimiento del artículo 16 de los Estatutos sociales, para el examen de cuentas y aprobación del balance del ejercicio de 1928.

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la junta los señores accionistas que posean, por lo menos, veinticinco acciones, que deberán depositar en la Caja social, en la Sociedad anónima Arnús Garí, Paseo de Gracia, 9, Barcelona, o en el Banco Mercantil de Santander, hasta el día 20 del corriente, donde les será entregado el correspondiente resguardo y la tarjeta de admisión.

Por el Consejo de Administración, el Secretario, Odón Hurtado.